

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE ANTROPOLOGIA DE

ANTIOQUIA

CAPITULO I. De la Sociedad y de la Convocatoria de la

Del nombre, domicilio y carácter.

ART. 1o.—La Sociedad de Antropología de Antioquia, es una asociación de carácter científico y cultural, integrada por individuos de ambos sexos, domiciliada en Medellín, que funcionará en concordancia con la Constitución Nacional y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO II. De la Convocatoria de la Asamblea Constituyente

Objeto y Fines.

ART. 2o.—La Sociedad de Antropología de Antioquia tiene los siguientes fines: a) Estudiar los diferentes aspectos de las ciencias antropológicas; b) Propender porque en el Departamento de Antioquia se desarrolle el entusiasmo por esta clase de estudios; c) Recaudar en cuanto sea posible el funcionamiento adecuado del Instituto de Antropología de la Universidad de Antioquia, procurando el enriquecimiento de sus colecciones y custodiando su prestigio dentro y fuera de la Universidad; d) Trabajar en reciproca colaboración y en igualdad de fines con el Instituto Colombiano de Antropología y demás instituciones similares que existan en el país y en conexión con las demás entidades antropológicas mundiales; e) Emprender la formación de un fondo económico para estimular las investigaciones, propiciar las publicaciones y favorecer el intercambio científico dentro y fuera del país; f) Fomentar la conservación de archivos y la formación de bibliotecas y museos antropológicos provinciales, siempre que ello corresponda a una realidad ambiental; g) Infundir el amor a lo auténticamente americano y despertar el permanente interés por el conocimiento y la divulgación de los valores continentales.

CAPITULO III

De los Miembros de la Sociedad.

ART. 3o.—La Sociedad de Antropología de Antioquia, estará constituida por las siguientes clases de Miembros: a) Miembros de Número; b) Miembros Correspondientes; c) Miembros Asistentes; d) Miembros Honorarios. a) Son Miembros de Número, los Miembros Fundadores. Serán limitados a 25 de carácter permanente con voz y voto en las sesiones. Las vacantes se producen por muerte o renuncia del titular. Los Miembros de Número, designarán por mayoría para llenar las vacantes, entre los Miembros Correspondientes, los que se hubieren distinguido por sus aficiones a los estudios antropológicos o que hayan actuado de una manera brillante en cualquiera de los fines perseguidos por la Sociedad. b) Para ser Miembro correspondiente es necesario haber sido propuesto por dos Miembros de Número y presentar un estudio sobre cualquiera de los temas siguientes: Antropología Física, Etnografía, Arqueología, Geología, Etnobotánica, Etnozoología, Etnohistoria, Socioeconomía, Lenguística, Antropología Social, Antropología Biléctica, Museología, Sociología, Antropogeografía, Folklore y Prehistoria. Los Miembros Correspondientes tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Sociedad. c) Llevan el nombre de Miembros Asistentes quienes a petición de la Mesa Directiva, deseen tomar parte en los trabajos de la Sociedad o en sus deliberaciones, bien porque en ellos haya una vocación incipiente o porque quieran tener una ilustración sobre dichos temas. En las sesiones tendrán derecho a voz pero no a voto. d) Son Miembros Honorarios aquellas personas que por sus méritos culturales o sociales merezcan esta distinción y los que por servicios prestados a la Sociedad en cualquiera de sus fines se hagan dignos de este título. Cuando asistan a las sesiones, tendrán voz y voto. e) Por haberse fundado la Sociedad bajo los auspicios de la Universidad de Antioquia, el Rector de esta, será el presidente honorario de la misma.

Parágrafo.—Cada uno de los Miembros de la Sociedad llevará un número de acuerdo con el orden de ingreso.

CAPITULO IV

De la Dirección y Administración de la Sociedad.

ART. 4o.—La dirección y administración de la Sociedad de Antropología, estará a cargo de una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesoro-

ro y un Revisor. Elegidos por la Sociedad para períodos de un año. Los dignatarios pueden ser reelegidos. Los tres primeros constituyen la Comisión de la Mesa.

ART. 5o.—Son funciones de la Junta Directiva: a) Dictar los reglamentos que el desarrollo de estos estatutos requiera para el funcionamiento de la Sociedad. b) Autorizar los gastos y fenecer en primera instancia las cuentas de Tesorería. c) Las demás funciones que le conciernen de acuerdo con la costumbre general y que no hayan sido previstas en los presentes Estatutos.

ART. 6o.—Son funciones del Presidente de la Corporación: a) Llevar la representación legal de la Sociedad; b) Dirigir las sesiones; c) Autorizar con su firma las resoluciones emanadas de la Sociedad; d) Autorizar los gastos debidamente decretados por la Corporación o por la Junta Directiva. e) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

ART. 7o.—El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en las faltas ocasionales.

ART. 8o.—Son funciones del Secretario: a) Atender debidamente la correspondencia de la Institución. b) Hacer las citas a las reuniones de la Sociedad y de las comisiones. c) Mantener informada a la Junta Directiva y a la Sociedad en general de las actividades a su cargo. d) Cuidar del archivo y demás objetos pertenecientes a la Sociedad. e) Llevar fielmente el libro de actas de las sesiones y demás libros que exija la buena marcha de la Institución. f) Cumplir todas las demás funciones que por razón de su cargo deba ejecutar y que no estén previstas en los presentes Estatutos.

ART. 9o.—Son funciones del Subsecretario: a) Ayudar al Secretario en las actividades que a este conciernen, como elaboración de actas, reparto de comunicaciones, etc. b) Reemplazar al Secretario en sus ausencias ocasionales.

ART. 10o.—Son funciones del Tesorero: a) Mantener al día los libros y fondos encomendados a él. b) Dar los informes del caso a la Sociedad cuando le sean solicitados.

ART. 10o. bis.—Las funciones del Revisor las que la ley asigne a los Revisores de Sociedades Anónimas.

Parágrafo.—El Tesorero deberá dar caución del manejo de fondos.

CAPITULO V

De las Sesiones.

ART. 11o.—Las reuniones de la Sociedad de Antropología se efectuarán ordinariamente en los terceros martes de cada mes a las 6 p.m. en el local del Instituto de Antropología de la Universidad de Antioquia. Extraordinariamente, cuando el caso lo requiera y previa convocatoria a petición de cualquiera de los Miembros de Número con el visto bueno del Presidente.

Cuando por cualquier circunstancia no asistieren el Presidente y el Vice-presidente debe presidir la sesión el Miembro de Número a quien corresponda por orden alfabético.

ART. 12o.—En las sesiones, puede exponerse cualquier tema, siempre que se halle dentro del marco de la ciencia antropológica.

ART. 13o.—Se procurará que en cada sesión haya una conferencia dictada por alguno de sus Miembros o por algún invitado especial.

CAPITULO VI

De la Disolución de la Sociedad.

ART. 14o.—La disolución de la Sociedad de Antropología, será acordada en dos reuniones ordinarias consecutivas, por el 75% de los Miembros, de conformidad con la ley 83 de 1931, en cuanto a la parte administrativa se refiere. El patrimonio económico que en ese entonces tuviere la Sociedad y que en la liquidación pueda pertenecer a los Miembros, pasará a formar parte del patrimonio del Instituto de Antropología, con destinación especial fijada por la Sociedad, siempre que en ese entonces el Instituto perviviere, pues de lo contrario dicho patrimonio pasaría a una Entidad similar en Antioquia o a falta de esta, a otra cualquiera dentro del país.

ART. 15o.—La liquidación se hará por dos representantes de la Sociedad, designados por esta.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias.

ART. 16o.—Cada Miembro de la Sociedad, estará provisto de un Diploma que lo acredite como tal: estará firmado por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

ART. 17o.—La Sociedad podrá expulsar de su seno, o suspender temporalmente a cualquiera de sus Miembros por razones graves a juicio de la misma.

ART. 18o.—La Sociedad de Antropología no intervendrá en política activa ni en discusiones confesionales.

CAPITULO VIII

ART. 19o.—Estos Estatutos podrán reformarse mediante resolución de la Sociedad, votada en dos reuniones por mayoría de las dos terceras partes de los Miembros de Número y Honorarios presentes en la sesión respectiva.

Para constancia se firman los presentes Estatutos por todos los Miembros de la Sociedad, después de haber sufrido los debates reglamentarios, en Medellín a los 30 días del mes de octubre de 1956.

A continuación los nombres de los firmantes de los Estatutos.

Hno. Daniel
Dr. Gustavo White Uribe
Dr. Graciliano Arcila Vélez
Dr. Emilio Robledo
Dr. Leonel Estrada
Don. Carlos Arturo Jaramillo
Dr. José Manuel Mora Vásquez
Dr. Bernardo Vieira
Don. Antonio Duque Arbeláez
Don. Marceliano Posada
Don. Francisco Abel Gallego
Dr. Luis Mesa Villa
Dr. Pedro Rodríguez Mira
Dr. Jorge Montoya Toro
Dr. Félix Mejía Arango
Dr. Gonzalo Restrepo Londoño
Doña. Teresita Santamaría de González
Doña Débora de la Cuesta de Arango
Lic. Inés Solano de Arcila
Dr. Guillermo Latorre
Dr. Gustavo Uribe Escobar
Sra. Ida Cerezo López.